

Dictamen N° 27.200, de 2020

Contraloría General de la República

Gendarmería de Chile debe permitir el ingreso expedito y oportuno a los recintos de su dependencia, de funcionarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el marco del ejercicio de sus funciones

Órgano	Contraloría General de la República
Clase de acto	Dictamen
Número de identificación	N° 27.200 de 2020 [E27200N20]
Fecha	13 de agosto de 2020
Materia Específica	Gendarmería de Chile debe permitir el ingreso expedito y oportuno a los recintos de su dependencia, de funcionarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el marco del ejercicio de sus funciones.
Normativa aplicada	Dictámenes N°s 28.515, de 2019 y 58.070, de 2012; Ley N° 20.405, artículos 1°, 2° y 4°; Ley N° 18.575 artículos 3° y 5°.
Contenido	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de pronunciamiento por el Instituto Nacional de Derechos Humanos -INDH- debido que Gendarmería de Chile impidió y/o demoró el ingreso de funcionarios del Instituto a recintos penitenciarios ubicados en Temuco y Angol. Por su parte, Gendarmería indicó su actuación se ajustó a derecho atendido a que las visitas se realizaron sin planificación previa a internos que están bajo medidas de seguridad especiales. 2. INDH tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de personas que habiten en territorio chileno [art. 1° y 2 de la Ley N° 20.405], y para el ejercicio de sus atribuciones podrá solicitar la colaboración de distintos órganos del Estado para examinar las situaciones que se enmarquen dentro de su ámbito de competencia, pudiendo comisionar consejeros, al Director o personal para ingresar a recintos donde personas estén privadas de libertad [art. 4°]. 3. Órganos a los que el INDH requiera colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a proporcionarla oportunamente en virtud de los principios de coordinación, eficiencia y eficacia [art. 3° y 5°, Ley N° 18.575].

	4. Oficio N° 516, de 2014 del entonces Director Nacional de Gendarmería alude a la “planificación informada” de las visitas.
Principales fundamentos	<p>El oficio de Gendarmería, en tanto acto administrativo, no impone ninguna obligación de planificación, puesto que no puede alterar el sentido de las disposiciones de la ley N° 20.405, sin perjuicio de la coordinación que deba existir entre los organismos; de hecho, para esos efectos es la comunicación.</p> <p>En consecuencia, para el INDH no constituye obstáculo el no planificar con anterioridad sus visitas para acceder a los referidos recintos, atendido que la institución tiene por objeto velar por el respeto a los derechos humanos.</p>

Por Juan Ignacio Johnson Narváez
Ayudante Cátedra de Derecho Público